

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Acui / Cl. 4316-08 IT.345-2015

Rechaza por caducidad



RECHAZA SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DE
CONCESIÓN DE ACUICULTURA QUE INDICA.

VALPARAÍSO, - 4 NOV. 2015

R. EX. N° 2974

VISTO: los Informes Técnicos (D.Ac.) N° 345, N° 519, N° 520, N° 521, N° 522 y N° 552, todos de 2015 y de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley N° 18.892 General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597, N° 20.657 y N° 20.825; los D.S. N° 550 de 1992, N° 290 de 1993, N° 499 y N° 604, ambos de 1994, N° 257, N° 319 y N° 320, de 2001, N° 165 de 2002, N° 67 y N° 164, ambos de 2003, N° 43 de 2005, N° 50 de 2006, N° 202 de 2010, N° 129 de 2013 y N° 171 de 2014, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 142, letra e), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone la caducidad de las concesiones de acuicultura, por no iniciar operaciones en un centro de cultivo dentro del plazo de un año contado desde la entrega material de la concesión, o paralizar por más de dos años consecutivos, sin perjuicio de la ampliación de plazo correspondiente.

Que mediante Informes Técnicos citados en VISTO, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría informa aquellas solicitudes de modificación de concesión de acuicultura que no han dado cumplimiento a lo establecido en artículo 142, letra e), ya citado, conforme los antecedentes entregados mediante Certificado de Operación emitidos por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

Que en estas circunstancias, la solicitud de modificación de concesión de acuicultura, deben ser rechazadas.

RESUELVO :

1.- Recházanse las solicitudes de modificación de concesión de acuicultura que a continuación se indican, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y en el artículo 142 letra e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura:

- 1) Solicitud N° 207104069, presentada por Santa Sofia S.A., R.U.T. N° 76.776.470-7, con domicilio en Avenida Vicente Pérez Rosales N° 715, Llanquihue. Certificado de inscripción en Registro Nacional de Acuicultura y Registro de Operación N° 9905 de 2015, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
- 2) Solicitud N° 212012011, presentada por Corpesca S.A., R.U.T. N° 96.893.820-7, con domicilio en Avenida El Golf N° 150, piso 15, Santiago. Certificado de inscripción en Registro Nacional de Acuicultura y Registro de Operación N° 9150 de 2014, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
- 3) Solicitud N° 213103003, presentada por Salmones Humboldt Limitada, R.U.T. 76.175.118-2, con domicilio en Juan Soler Manfredini N° 41, piso 15, oficina 1501, Puerto Montt. Certificado de inscripción en Registro Nacional de Acuicultura y Registro de Operación N° 8667 de 2014, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
- 4) Solicitud N° 212103138, presentada por Carlos Hernán Ponce Valdivia, R.U.T. N° 9.351.467-K, con domicilio postal en Quechu s/n, Casilla N° 12, Queilén. Certificado de inscripción en Registro Nacional de Acuicultura y Registro de Operación N° 9288 de 2014, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
- 5) Solicitud N° 212012012, presentada por Corpesca S.A., R.U.T. N° 96.893.820-7, con domicilio en Avenida El Golf N° 150, piso 15, Santiago. Certificado de inscripción en Registro Nacional de Acuicultura y Registro de Operación N° 9151 de 2014, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
- 6) Solicitud N° 215103013, presentada por Inversiones Santurron Limitada, R.U.T. N° 76.076.695-K, con domicilio en Blanco Encalada N° 137, piso 2, Castro. Certificado de inscripción en Registro Nacional de Acuicultura y Registro de Operación N° 10653 de 2015, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

2.- Devuélvanse los antecedentes de las solicitudes señaladas en el numeral anterior a los peticionarios, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcríbese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA.



RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


CSB/CIC/OLT/ton

